



Expediente: **056150646379**
 Radicado: **RE-01607-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **15/05/2026** Hora: **14:13:15** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado **CE-22218-2025** del 10 de diciembre de 2025, la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.087.901, en calidad de propietaria y autorizada, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-78337, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que mediante oficio **CS-18315-2025** del 12 de diciembre de 2025, la Corporación realiza unos requerimientos, en aras de darle inicio al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa **CE-22726-2025** del 22 de diciembre de 2025, envían respuesta en aras de ser evaluada por funcionarios de Cornare

2. Que mediante Auto **AU-05351-2025** del 26 de diciembre de 2025, se da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.087.901, en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios, **PABLO ENRIQUE AGUDELO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.559.988, **PIEDAD GÓEZ MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.550.408, **JORGE IGNACIO RENDÓN YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.572, **RUBY ESNEDA MARIN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.518, **JORGE ANDRÉS AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.927, **JUAN CARLOS AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.373, **CARLOS ANDRÉS AGUDELO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.993, **SERGIO FREY ARIAS GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.302, **JULIANA ANTONIO SÁNCHEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.448.640, **GLORIA LUCIA AGUDELO DE TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.434.788, **NICOLÁS DE JESÚS TABAREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.420.866, **DAVID DE JESÚS CASTAÑO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.210, **GUILLERMO DE JESÚS AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.841, **LUZ MERY YEPES GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.794.143, **JUAN JAIRO AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.838, **NORBERTO DE JESÚS GARCÍA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.938, **TULIA AMELIA RAMÍREZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.700, **MARÍA PATRICIA CARDONA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.293, **DELIO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.480, **JOSE JULIAN AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.753, **LEÓN DAVID AGUDELO RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.640.478, **SURANNY VANESSA PINEDA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.433.150, **OVID DE JESÚS PINEDA BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.550.203, **LUZ DINORIS GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.965.048, **MARYBEL GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.369.001, **ANDREY GÓMEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.047, **OMAR ALEXANDER ÁLZATE PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.625.299, **LUISA FERNANDA PELAES PICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.229.868, **ASENETH YADIRA PICO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

43.609.096, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-78337, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia

3. Que mediante oficio **CS-00203-2026** del 07 de enero de 2026, la Corporación informa que no fue posible establecer comunicación, con el fin de agendar visita técnica, por lo cual deberá informar en el término de 15 días hábiles, información de contacto, con el fin de reprogramar visita técnica y continuar con el trámite ambiental. Mediante radicado CE-01945-2026 del 03 de febrero de 2026, allegan información, con el fin de dar respuesta a lo requerido anteriormente

4. Que mediante oficio de requerimiento CS-02813-2026 del 02 de marzo de 2026, la Corporación realiza un nuevo requerimiento, toda vez que, en visita técnica de campo, se logró identificar que los individuos arbóreos solicitados se encuentran al interior de un predio diferente al presentado inicialmente, el cual viene siendo el predio con FMI 020-27414, por lo cual, se solicita se allegue, el certificado de tradición y libertad respectivo y las autorizaciones pertinentes de los propietarios de ese predio.

5. Que mediante radicado CE-05195-2026 del 19 de marzo de 2026 y CE-05197-2026 del 19 de marzo de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación, sin embargo, la autorización aportada, la cual es firmada por el señor CARLOS ALBERTO ARBOLEDA SALAZAR, quien funge como propietario del predio con FMI 020-27414, donde se encuentran los individuos arbóreos, aclara que la autorización que emitió con radicado CE-05195-2026, es para el predio con FMI 020-27414.

6. A través del oficio CS-05444-2026 del 20 de abril de 2026, la Corporación procede a realizar nuevamente requerimiento, en donde se solicita que se allegue la autorización de manera correcta, especificando que se autoriza para el predio FMI 020-27414, y se debería dejar claro y expreso quien será la persona responsable de las obligaciones que acarrearía el trámite ambiental

7. Que mediante correspondencia externa CE-08380-2026 del 11 de mayo de 2025, el señor **CARLOS ALBERTO ARBOLEDA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.662.497, en calidad de propietario del predio con FMI 020-27414, autoriza a la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.087.901, para que sea la titular de la autorización del aprovechamiento forestal, así como de las obligaciones derivadas de este

8. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 10 de abril de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-02097-2026 del 16 de abril de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "... OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá y después de Nutriceres al margen derecho se ingresa por vía veredal hacia La Laja, hasta la cancha, se continua por vía destapada y a 80 metros se ubica lote de interés.*

3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:** Inicialmente la solicitud se realiza en beneficio del predio con FMI 020-78337, no obstante, después de realizada la visita técnica y verificadas las coordenadas de ubicación de los árboles, se identifica que en realidad se establecen al interior del predio colindante identificado con FMI 020-27414. Siendo así, por medio de un requerimiento se solicita al usuario entregar certificado de tradición y libertad y autorización para dicha propiedad. Se entregan los documentos solicitados, los cuales son revisados por la oficina jurídica de la Corporación, obteniendo visto bueno. Siendo así, este trámite se evaluará en función del predio 020-27414.

Se encuentra ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de lomas y colinas, además, hace parte de un centro poblado rural, conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de una vivienda.

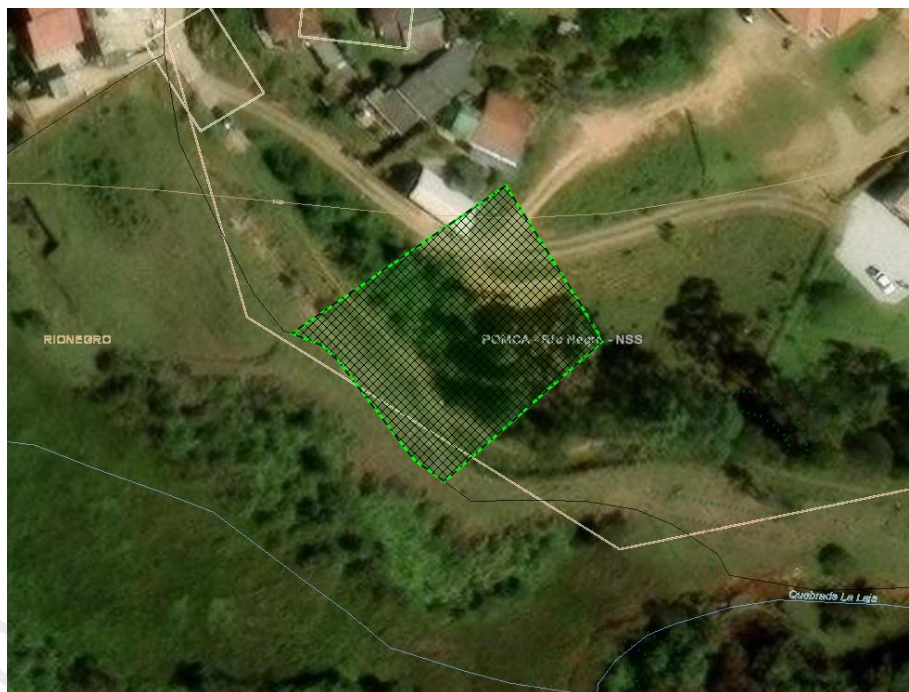


Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Se encuentran cercanos al lindero del predio en medio de coberturas de pastos enmalezados y arbolados, presentan condiciones generales buenas y no se evidencia algún afluente cercano. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	1
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7
Total		8

3.4 **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles y urbanas.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.0	0.03
Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.12	99.97

Imagen 2. Determinantes predio de interés

Los árboles de interés se ubican en áreas urbanas, las cuales están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el respectivo régimen establecido en el POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de una vivienda, en áreas donde la actividad forestal y de construcción es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

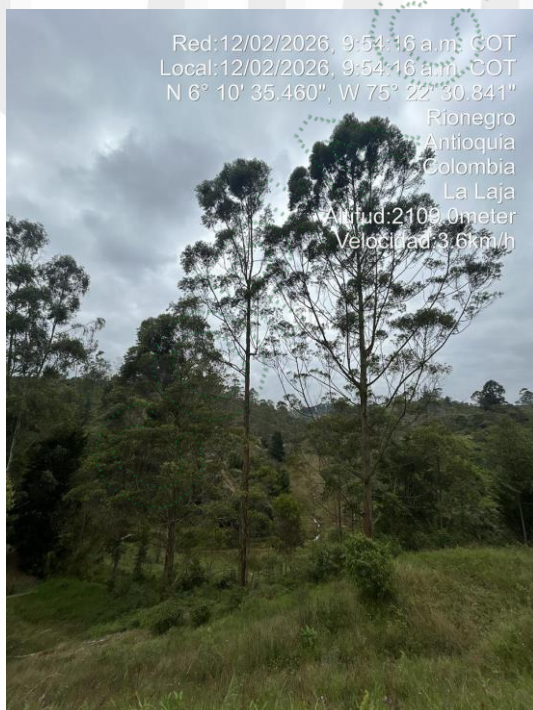
3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	14	0,3	1	0,6	0,4	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12,7	0,3	7	3,8	2,4	Tala
TOTAL					8	4,4	2,8	

3.6 Registro Fotográfico:



Imágenes 3 y 4. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 020-27414, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	1	0,6	0,4	0,000007	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	7	3,8	2,4	0,00004	Tala
TOTAL			8	4,4	2,8	0,000047	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000047 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas conforme el POT del municipio.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para la construcción de una vivienda, en áreas donde la actividad forestal y de construcción es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 Sera necesario aclarar el auto de inicio AU-05351-2025 en cuanto al predio en el cual se está solicitando la intervención de los árboles...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su

calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado que el trámite de aprovechamiento forestal, presentado inicialmente mediante radicado CE-022218-2025 del 20 de diciembre de 2025, se presentó en virtud del predio con FMI 020-78337, no obstante, después de realizada la visita técnica y verificadas las coordenadas de ubicación de los árboles, se identifica que, en realidad, los árboles solicitados, se establecen al interior del predio colindante con FMI 020-27414, por tal razón se procede a requerir la documentación pertinente, en donde se aporta autorización autenticada por parte de **CARLOS ALBERTO ARBOLEDA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.662.497, en calidad de propietario del predio con FMI 020-27414, y en dicha autorización se deja establecido que la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.087.901, será la titular de los derechos y obligaciones de la autorización del aprovechamiento forestal que se está conceptuando en el presente acto administrativo, en este sentido, la Corporación procederá a conceptuar únicamente antes mencionado.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02097-2026** del 16 de abril de 2026, se considera procedente **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ocho (8) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.087.901, en calidad de autorizada del propietario, el señor **CARLOS ALBERTO ARBOLEDA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.662.497, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-27414, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	1	0,6	0,4	0,000007	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7	3,8	2,4	0,00004	Tala
TOTAL			8	4,4	2,8	0,000047	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con FMI 020-27414, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-27414	-75	22	31,606	6	10	35,453	2108

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, en calidad de autorizada, para que dé cumplimiento a las acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual podrá optar por una de las siguientes opciones.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(8 x 3) = 24 individuos arbóreos** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$623.640)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 24 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, en calidad de autorizada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, en calidad de autorizada, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, en calidad de autorizada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>)
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar

una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplegar y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente autorización. Visita la cual podrá estar sujeta a cobro conforme a lo dispuesto en la Resolución RE-01502 del 11 de mayo de 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, a la señora **GLORIA STELLA MONSALVE FONNEGRA**, en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150646379

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnico: Laura Arce

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón. Fecha: 13-05-2026

Revisó: Abogada- Piedad Usuga Z. Fecha: 14-05-2026. *Piedad Usuga Z.*